

ASESORÍA JURÍDICA **fepfi**

TERESA MORÁN GARRIDO

contrato de reportaje de boda

nuevo modelo



Teresa Morán Garrido
Abogada

CUESTIONES GENERALES

-Introducción.

-Absoluta prohibición de fijar precios.

-Bilateralidad y reciprocidad en los contratos. Logo.

CUESTIONES ESPECÍFICAS

-Cláusulas importantes.

Introducción

En el próximo número de la revista facilitaré un nuevo modelo de contrato de encargo de reportaje de boda más adaptado a las necesidades actuales y a la normativa en vigor, que pretende también resolver algunas cuestiones que nos vienen planteando los fotógrafos y videógrafos federados.

Cuestiones importantes, como la adaptación a la Ley Orgánica de Protección de Datos, la necesidad de que exista reciprocidad en caso de resolver el contrato, tanto por parte de los clientes como por parte de los profesionales de la fotografía y vídeo, así como el respeto a los derechos de autor, no sólo de los fotógrafos y videógrafos, también de otros profesionales, como los músicos, unidas a otras como los derechos a la propia imagen de las personas fotografiadas, que tratamos en el número anterior, nos llevan a la

necesidad de introducir nuevas cláusulas en los contratos.

El modelo de contrato que ahora planteamos en este número no debe interpretarse como un modelo de contrato recomendado por FEPFI; los modelos de contrato son sólo eso, modelos, por lo que cada profesional deberá adaptarlos a sus propias necesidades, a su forma de trabajar y, especialmente, a lo pactado con los clientes. Por ello, algunos fotógrafos eliminarán enteras algunas cláusulas de este contrato, o alguna parte de las mismas, en la medida en que no se adapten a su forma de trabajar. Por ejemplo, si estamos seguros de que no vamos a exponer unas fotografías, o no las vamos a ceder a terceros, podemos eliminar esa cláusula de nuestro contrato. Si los clientes no quieren vídeo, o bien el videógrafo quiere firmar su propio contrato y los clientes contratan directamente con él, eliminaremos todas las cláusulas al respecto, o la parte de ellas que no nos afecte. Si tenemos unos clientes que nos permiten exponer sus fotografías en nuestro estudio, pero no quieren que las colguemos en nuestra web, dejaremos constancia en el contrato de que sólo nos autorizan para lo primero, y eliminaremos el resto de la cláusula.

A pesar de ello existen otras cláusulas que sí aconsejo que se incluyan en todo caso, como la que recoge la adaptación a la legislación en materia de protección de datos, o la que advierte sobre los derechos de autor de los fotógrafos. No obstante, siempre se puede utilizar el contenido como idea, o ejemplo, y redactarlo según nuestra forma de expresarnos, adaptándolo también a los usos y costumbres del lugar donde trabajamos, pero respetando siempre la legislación en vigor.

Absoluta prohibición de fijar precios

Como siempre, en el modelo de contrato que se facilita, no se fija o recomienda, un precio concreto, ni siquiera de forma orientativa. Cada profesional de la imagen podrá tener en cuenta los criterios que considere oportunos para fijar sus propios precios. Algunos tendrán en cuenta el material empleado, su experiencia o pericia, la calidad exigida, los costes sufragados, el tipo de trabajo encargado, el número de horas que trabajará, las circunstancias concretas de cada cliente, o puede que no tengan en cuenta ninguno de estos criterios y se basen en otros aspectos.

Debe quedar muy claro que los precios o tarifas de cada profesional serán diferentes. Aunque veamos que otras organizaciones de profesionales de la fotografía que no pertenecen a FEPFI, así como otros sectores, fijan o recomiendan precios, debemos saber que FEPFI no comparte esta forma de actuar, dado que vulnera la legislación en materia de Defensa de la Competencia, lo que puede dar lugar a la imposición de elevadas sanciones.

Desde FEPFI se viene insistiendo en que la fijación o recomendación de precios puede implicar la vulneración de lo dispuesto en la Ley de Defensa de la Competencia. Es cierto que ya lo hemos comentado en otras ocasiones, pero debido a que siguen surgiendo preguntas al respecto debemos insistir en ello. El desconocimiento mani-

«Fijar precios vulnera la legislación en materia de Defensa de la Competencia.»

festado por muchos federados respecto a la Comisión Nacional de la Competencia (CNC), ha llevado a FEPFI a contactar con este Organismo y a mantener una reunión de la que se ha informado a los federados. En este sentido, recomiendo la lectura de la Guía para Asociaciones Empresariales titulada “La competencia beneficia a todos”, editada por la CNC.

Bilateralidad en los contratos. Logo.

El modelo que facilitamos no es un modelo concreto recomendado por FEPFI, ni por sus asociaciones; por lo que no debe utilizarse en él el logo de FEPFI ni de cada asociación en ningún caso, ya que podría poner en duda el cumplimiento de la exigencia de la bilateralidad exigida por el Código Civil, que ya he comentado en otras ocasiones. Se trata por tanto de un modelo que puede servir de orientación a los federados, para introducir en el que ya vienen utilizando cuestiones nuevas que no se habían previsto anteriormente, o bien para orientarse en la forma en la que pueden redactar su propio modelo de contrato.

Sea como fuere, insistir una vez más en la importancia de firmar un documento de este tipo con los clientes, aunque creo que ya todos los profesionales de la fotografía y vídeo, o al menos la mayoría, son conscientes de los problemas que pueden surgir al no firmarlo. Por otro lado, los clientes agradecen la firma de un contrato, porque les aporta garantía y seguridad jurídica, al igual que al propio profesional.

Como también he comentado en otras ocasiones, en mi opinión no debe utilizarse tampoco el logo de la empresa de fotografía

«Los fotógrafos
y videógrafos
deben
acostumbrarse
a exigir que se
respeten sus
derechos.»

o del fotógrafo, porque se trata de un contrato pactado, no impuesto por una empresa, y el logo podría poner en duda esta importante cuestión, dando lugar a que se interprete por los tribunales como un contrato impuesto, lo que ya ha ocurrido en alguna ocasión.

Cláusulas importantes

1.-En materia de protección de datos.

FEPFI ha informado en varias ocasiones de la obligación de adaptación en materia de protección de datos. Una vez que los fotógrafos y videógrafos tengan realizada la adaptación deberán introducir una cláusula igual, o similar, a la que se facilita en el modelo de contrato propuesto.

2.-En materia de derechos de autor. Música en los vídeos de boda.

De la misma manera que no podemos utilizar la imagen de las personas fotografiadas sin su consentimiento, tampoco pueden utilizar las imágenes que capta el profesional sin el suyo. En este sentido, ya informamos en esta misma sección en el número 1 de la revista «fepfi».

Decíamos que los clientes tendrán derecho a realizar copias para uso privado, porque así lo prevé la Ley de Propiedad Intelectual, pero no podrán publicar las fotografías sin el consentimiento del fotógrafo, o sin publicar su nombre.

En muchas ocasiones no se respetan estos derechos de autor porque ni siquiera se conocen, por ello los fotógrafos y videógrafos deben acostumbrarse a exigir que se respeten sus derechos, recogidos en la Ley de Propiedad Intelectual, del mismo modo que ellos deben respetar los derechos de otros autores, como por ejemplo los de los músicos.

Como ya se viene explicando desde FEPFI en los últimos años, los clientes que desean que en los vídeos de boda se introduzca música que no se encuentre libre de derechos, deberán pedirlo expresamente, entregar dicha música a los fotógrafos y videógrafos, y dejar constancia de que serán los

clientes quienes se encargarán de obtener las autorizaciones pertinentes, en caso de que fueran necesarias, y eximiendo de toda responsabilidad a los profesionales de la fotografía y vídeo.

Al tratarse de vídeos para uso privado serán los novios los que, si lo exige la legislación vigente, deberán obtener los correspondientes permisos. No obstante, como he comentado en otras ocasiones, no se podrán utilizar los vídeos de boda que contengan música, ni ningún otro vídeo que contenga música, en certámenes de calificación, concursos, exposiciones, etc, sin que el fotógrafo haya obtenido el correspondiente permiso o autorización del autor, o en su caso de la entidad de gestión correspondiente, aunque cuente con la autorización expresa de los clientes respecto a su imagen.

3.-En materia de derechos de imagen de las personas.

Si en el momento de contratar ya tenemos previsto utilizar las fotografías, o el vídeo, de cualquiera de nuestros clientes para concursos, exposiciones, web, escaparate, o cualquier otro uso lícito, debemos aprovechar el contrato para solicitar el consentimiento por escrito, por lo que esta cláusula también es importante. Debemos recordar que la autorización de los novios sobre su propia imagen no es extensible a sus invitados. Se puede revisar la información facilitada en el número anterior de esta publicación, en materia de derechos de imagen.

4.-Resolución del contrato.

El federado deberá acudir a la celebración de la boda salvo que pueda acreditar que se ha resuelto el contrato. Por ello, si los clientes resuelven el contrato por causas ajenas a la voluntad del federado, éste debe exigir que dejen constancia por escrito. De lo contrario, el federado deberá acudir al enlace, o al lugar donde supuestamente iba a celebrarse, y dejar constancia de ello por medio de testigos, u otras pruebas lícitas, porque de lo contrario podría incurrir en incumplimiento de contrato.

Debido a que las cláusulas deben ser recíprocas, si se establece una cantidad en concepto de indemnización para el caso de que los novios resuelvan el contrato por causas no imputables al fotógrafo, deberá fijarse la misma cuantía, en concepto de indemnización, para el caso de que sea el fotógrafo el que no acuda a la celebración por causas ajenas a los novios. Si se contrata fotografía y vídeo se aconseja partir la indemnización, coincidente con el 50% a pagar por cada uno, con la total que entregarían los clientes. Cuando el fotógrafo contrata a otros profesionales, fotógrafos y/o videógrafos, deberá tener firmado con ellos, a su vez, los correspondientes contratos. En su día se facilitó un modelo en este sentido.

5.-Entrega de un DVD en alta resolución.

Actualmente, con la fotografía digital, el número de copias solicitadas por los clientes es menor. Aunque los profesionales no estén obligados a pactarlo, lo cierto es que muchos federados han preferido optar por vender un DVD con los archivos en alta resolución. Para evitar problemas posteriores es interesante dejar constancia en el contrato del precio y características del soporte digital que se entregará en caso de que los clientes decidan comprarlo.

Si la decisión ya está tomada se dejará también constancia de ello.

6.-Pactos claros y expresos.

Lo acordado con el cliente debe quedar recogido en el contrato de forma expresa y clara. Cuestiones como si se incluye o no el retoque en el precio, o el tipo de retoque concreto que se incluye, y otras, como el tipo de acabado, no deben dejar lugar a dudas de interpretación.

En ocasiones, los federados acuerdan con el cliente un precio determinado en función de todos los encargos finalmente realizados, encontrándose posteriormente con que alguno de esos encargos son desestimados porque ya no interesan al cliente. Se advierte esta circunstancia considerando que su-

«Lo acordado con el cliente debe quedar recogido de forma expresa y clara.»

pone una mayor garantía para ambas partes determinar un acuerdo concreto para cada encargo, que cubra siempre las expectativas de ambas partes con independencia de que los demás encargos se lleguen o no a realizar.

Modelo de contrato

En el próximo número de la revista incluiremos el nuevo modelo de contrato para reportaje de boda propuesto por Teresa Morán, abogada y asesora jurídica de FEPPF, con referencias a las cláusulas aquí expuestas.